

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Delitos ambientales y minería ilegal. La
responsabilidad de las personas jurídicas.**

Sebastián Alejandro Yáñez Cevallos

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 20 de noviembre de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Sebastián Alejandro Yáñez Cevallos .

Código: 00207040

Cédula de identidad: 1718583030

Lugar y Fecha: Quito. 20 de noviembre de 2022.

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

DELITOS AMBIENTALES Y MINERÍA ILEGAL. LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. ¹

ENVIRONMENTAL CRIMES AND ILLEGAL MINING. THE LIABILITY OF LEGAL PERSONS.

Sebastián Alejandro Yáñez Cevallos²
sebastian.y1@hotmail.com

RESUMEN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro del Ecuador ha sido objeto de varias controversias. Por ello, existen dos posiciones; la primera se apega más a la teoría clásica del derecho y que dictamina que las personas no pueden ser imputables debido a su falta de voluntad y capacidad para ser penadas, y la segunda se basa en la seguridad jurídica que se demuestra al incluir a las personas jurídicas como imputables ante delitos como lo es minería ilegal.

La posición adoptada se fundamenta en que es completamente necesario que la persona jurídica pueda ser considerada sujeto activo del delito de minería ilegal, lo cual probaría que la imputabilidad no solo tiene que ver con la capacidad de la persona jurídica ni con la voluntad de realizar un acto, sino con la forma de respuesta que debe tener una ficción ante la imputación de una pena dictada sobre ella.

PALABRAS CLAVE

Minería ilegal, personas jurídicas, responsabilidad penal, Derecho Penal Ambiental.

ABSTRACT

The criminal liability of legal persons within Ecuador has been the subject of several controversies. Therefore, there are two positions; the first adheres more to the classical theory of law and that dictates that people cannot be held accountable due to their lack of will and ability to be punished, and the second is based on the legal certainty that is demonstrated by including people legal as imputable to crimes such as illegal mining.

The position adopted is based on the fact that it is absolutely necessary that the legal person be considered an active subject of the crime of illegal mining, which would prove that imputability does not only have to do with the capacity of the legal person or with the will to carry out an act, but with the form of response that a fiction must have before the imputation of a sentence dictated on it.

KEY WORDS

Illegal mining, legal persons, criminal liability, Environmental Criminal Law.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Sebastián Naranjo.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. IMPUTABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DENTRO DE LA MINERÍA ILEGAL.- 6. DAÑO AMBIENTAL Y SOCIAL OCASIONADO POR MINERÍA ILEGAL.- 7. REPARACIÓN, RESTAURACIÓN Y OTROS MÉTODOS DE RESARCIMIENTO POST MINERÍA ILEGAL.- 8. RECOMENDACIONES.- 9. CONCLUSIONES.

1. Introducción

Cuando se trata de desarrollo e innovación del Derecho en el mundo actual, se tiende a relacionar a los nuevos riesgos que presenta la sociedad como sujeto de cambios y cómo llegan a ser materia de debate o discusión debido a que tanto el desarrollo científico, social y económico de los países no solo llegan a ser beneficiosos, sino que, en cambio, dan camino a que surjan nuevos tipos de criminalidad. Ahora bien, si se menciona a la problemática medioambiental relacionada con el derecho, llegan a salir a la luz varias discusiones como la de si la naturaleza es un sujeto del derecho o, la que es el problema de investigación cuando se menciona que, si las personas jurídicas pueden ser imputables de responsabilidad penal, la cual ha sido una de las principales discusiones desde los inicios del siglo XXI.³

Tradicionalmente, las teorías clásicas del Derecho Penal han constituido la que se cree es la mayor crítica hacia la responsabilidad penal de las personas jurídicas, siendo estas las que determinan que únicamente la persona natural es aquella a la que se puede imputar. Existen dos principales presupuestos que son objeto de esta investigación y que de igual forma se abordarán posteriormente. Aquellos tienen relación a la persona jurídica y sus características mismas que pueden ser consideradas como parte o no de la imputabilidad de delitos. El primero es la capacidad de actuar de una persona jurídica, ya que ésta la hace siempre a través de individuos que la manejan y segundo, la capacidad de recibir un castigo.

³ Ver, Adán Nieto Martín, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un modelo legislativo* (Madrid: Iustel, 2008), 37-38.

En la actualidad y junto con la evolución del derecho, se ha llegado a considerar que no solo las personas naturales pueden ser responsables de algún delito, así como que las personas jurídicas también entran dentro de aquellos sujetos a los que se les puede imputar.

Desde el año 2014 que entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal⁴, COIP, uno de los mayores cambios fue la implementación de la responsabilidad penal para personas jurídicas recogida en tres artículos, siendo estos el 49, 50 y 71. Es ineludible mencionar que, si se analiza el artículo 49, se menciona que existen algunos supuestos previstos en el Código que relacionan a la persona jurídica como sujeto activo de delitos o de las sanciones que se invocan a las personas jurídicas.

El artículo 71 de este cuerpo legal tipifica varias penas imputables a las personas jurídicas. También existen otros artículos como el 90 que tipifican varios delitos los cuales pueden ser objeto de sanciones y que son cometidos por las personas jurídicas, pero esto no quiere decir que los delitos ambientales estén tipificados de forma correcta o específica dentro del Código. Esto demuestra la falta al principio de legalidad dentro del sistema penal ecuatoriano, y esto denota que no hay una conexión entre las normas específicas y las generales. Lo anterior expone claramente que la responsabilidad penal de las personas jurídicas sigue siendo un problema de debate dentro del país.

A modo de ejemplo, algunos de los delitos que sí son tratados por el COIP son; desatención del servicio de salud, la trata de personas, ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, diversas formas de explotación, insolvencia fraudulenta, delitos contra los derechos de los consumidores, usuarios y otros agentes del mercado, retención ilegal de aportación a la seguridad social, falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, defraudación tributaria, operaciones indebidas de seguros y por último los delitos económicos.

De la manera en la que anteriormente se menciona, las normas generales, como es el caso de las que se refieren a los delitos contra el ambiente y la naturaleza, son normas que apuntan abiertamente a los actos ilícitos y a sus sujetos activos, sin especificarlos y así se evidencia que este tipo de normas son las conocidas normas penales en blanco, mismas que remiten a otras normas de inferior rango para que se dé una correcta interpretación de los elementos del ilícito. En el caso de la minería ilegal, es completamente necesario que, así como con los delitos mencionados anteriormente,

⁴ Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. D/N de 28 de enero de 2022.

primero se tipifique el delito y segundo, se especifique una sanción para las personas jurídicas sean multas, comisos penales, clausuras temporales o definitivas, remediación integral de daños al medioambiente, prohibición de contratar con el Estado, o extinción de las empresas.

Por lo antes mencionado con relación al Derecho penal ambiental y a la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y también si se considera que la mayor parte de la doctrina clásica está en contra de la proposición antes mencionada, la pregunta jurídica que es centro de esta investigación es: ¿Por qué es necesario que la legislación ecuatoriana cree y acoja un tipo penal mucho más específico en cuanto a los delitos ambiental y, que de esta forma se desarrolle de mejor manera la minería ilegal y la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

2. Marco Teórico

Es necesario mencionar que, si bien dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se reconoce a la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de varios delitos, los delitos relacionados a la minería ilegal han sido vagamente incluidos y desarrollados por la normativa ecuatoriana y su inaplicación debida dentro del ordenamiento jurídico ha sido bastante criticada. Es por esto por lo que el presente apartado busca enfocarse en la división y exposición de pensamientos teóricos antagónicos para que, finalmente, se pueda llegar a tomar una posición que logre resolver esta discusión presentada durante varios años dentro del ámbito penal.

El primer enfoque o corriente de pensamiento que se planteará es la cual desarrolla que, a pesar de que existen varios problemas al considerar el procesamiento penal de las personas jurídicas en delitos ambientales como lo son los relacionados con la minería ilegal, su aplicación cada vez más es una realidad.

Parte de la problemática en la cual se basa el posicionamiento de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de la minería ilegal y de los delitos que son parte de la materia ambiental es que existe una amplia tipificación de leyes en blanco, cuestión explicada previamente. Es necesario mencionar que este tipo de leyes suponen una vulneración al principio de legalidad y que, además, varios doctrinarios han comentado que este tipo de normas deben contener la definición más concreta de los delitos. Adicionalmente las sanciones no se remiten a otros artículos o códigos para su

correcta interpretación ya que da como resultado la mal llamada interpretación de que el Derecho penal medioambiental siempre será un derecho accesorio⁵.

Tal y como lo menciona Banchón y Suqui dentro de su texto titulado Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos Ambientales a la Luz del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, “cabe destacar que como problema principal se erige la falta de seguridad jurídica con respecto a las garantías y derechos que le asisten a la persona jurídica en el proceso penal. Como principal desventaja, que dicha falta vuelve al proceso penal un instrumento injusto de sanción a la persona jurídica.”⁶ Como dato final que confirma las aseveraciones anteriormente expuestas, hasta la fecha no se ha generado alguna sentencia que se refiera a la responsabilidad penal de una persona jurídica dentro de la minería ilegal y se puede observar que esta es una gran traba dentro del ámbito procesal penal.

Por otro lado, y como segunda corriente de pensamiento, señala que la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de la minería ilegal no es completamente necesaria. Esto con la justificación de que la autorregulación empresarial es autosuficiente para cumplir con la normativa ambiental y penal, y dispone que de esta forma puede llegar a existir una relación estado-empresa que puede beneficiar a ambas partes⁷.

Una de las principales razones por las cuales las empresas tanto privadas como públicas tienen en sus consideraciones impulsar la autorregulación empresarial es que estas organizaciones cada vez son más grandes, dando como resultado que el Estado se limite mucho más a poder inspeccionar el funcionamiento o las acciones sean estas buenas o malas que producen las mencionadas compañías. Esto conlleva al pensamiento que varios doctrinarios conocen como el control en base al Derecho Reflexivo⁸.

Este control en base al Derecho reflexivo busca que el Estado le imponga cierto tipo de lineamientos para que las empresas se puedan autorregular, pero, a su vez, muestra respeto hacia la autonomía tanto en inspección, construcción y ejecución de su autocontrol. La principal justificación de estas empresas tan grandes se fundamenta en

⁵ Ver, Jesús María Silva Sánchez, *Aproximación al Derecho penal contemporáneo*. (Montevideo: Editorial B de f, 2010).

⁶ Ver, Álvaro Píriz Smith y otros, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos ambientales a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano”, *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento Volumen 4 N° 4*, 482 - 495 (2020).

⁷ Ver, Carlos Gómez-Jara Díez, *El Tribunal Supremo ante la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El inicio de una larga andadura*, (Navarra: Editorial Aranzadi, 2017).

⁸ Ver, Raquel Roso Cañadillas, Las fuentes de imputación de la Responsabilidad penal corporativa. *Revista de Derecho. Núm. 17*, 185 – 201(2014).

que estas compañías deben cuidar de su labor y controlar todo conflicto que derive de su gestión⁹.

Este tipo de autorregulación es lo más parecido al libre albedrío que se puede considerar en las actuaciones humanas ya que estas organizaciones pro-Derecho Reflexivo consideran que al ser tan poderosas, tanto económica como socialmente, llegan a tener los recursos suficientes para poder controlar y monitorear todo conflicto legal y en este caso, penal que derive de sus actuaciones.

Como tercer punto, es necesario mencionar brevemente al Derecho administrativo, el cual pertenece al régimen sancionador en contra de las actividades de minería ilegal pero que se centra en penar con sanciones de tipo económicas, incluyendo también el tema objeto de esta investigación que es el atribuir este tipo de sanciones tanto para personas naturales como jurídicas. En el caso del Derecho administrativo sancionador, su principal objetivo se creería que es la recaudación a través de imposiciones pecuniarias, pero no se puede caer en tal errónea interpretación, ya que el verdadero objetivo es la protección de los bienes jurídicos estatales y nacionales.¹⁰

3. Estado del Arte

Este apartado se encarga de aclarar el estado actual de la responsabilidad penal para las personas jurídicas en base al reconocimiento de literatura que aporta nuevas perspectivas y que permite desarrollar su estrecha relación con el delito de minería ilegal, siendo necesario señalar que este tema que ha sido muy poco desarrollado dentro del país. De esta forma, se tendrá una composición de los principales aportes doctrinarios respecto al tema de investigación escogido.

Para iniciar, es necesario mencionar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en varios ordenamientos ha sido un tema muy controversial. Esto se debe a que las instituciones jurídicas que regulan el cumplimiento de la ley conforme a la minería ilegal y la responsabilidad de estas organizaciones que tienen tanto derechos como obligaciones, han sido instituciones creadas bajo la nueva concepción del derecho penal, en la cual no solo una persona natural puede delinquir yéndose en dirección contraria a lo

⁹ Ver, Danny Sánchez O, *La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas En El Sistema De Juzgamiento Ecuatoriano*, (Quito: Repositorio PUCESA, 2018).

¹⁰ Ver, Carlos Guido Briceño, David Sebastián Vásquez y Diego Adrián Ormaza, “Principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones administrativas ante labores de minería ilegal en la provincia de Zamora Chinchipe”, *Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica MQRInvestigar Volumen 6 Número 4*, 1 – 27, (2022).

que el penalista alemán Franz von Liszt plasmó como un principio, siendo este *societas delinquere non potest*.

Jakobs menciona que la capacidad que tiene una persona natural se asocia dentro de la persona jurídica, esto claramente bajo la composición de esta entidad con reglamentos y miembros que la componen¹¹. Ahora bien, García Caveró instituye que las personas jurídicas son capaces de sufrir un castigo, yéndose en contra del concepto clásico de que solo las personas naturales lo pueden recibir¹². Esta composición de la capacidad de actuar y la capacidad de recibir castigos producto de sus acciones ha marcado precedentes en la doctrina que han llegado a ayudar a construir un nuevo concepto dentro del ámbito penal.

Barona Vilar se plantea sobre este nuevo concepto al mencionar que el sistema punitivo en general no se puede centrar únicamente en el individuo sino también en las personas jurídicas implicadas¹³. Este concepto se suma a los sucesos que se relacionan con las personas jurídicas y la actualidad global; hechos como los avances tecnológicos y los mercados que cada vez se globalizan ayudan a que surjan mayor cantidad de riesgos que puede sufrir la humanidad, y esto da como resultado a que existan nuevas formas de delinquir en base a personas jurídicas¹⁴. Es por esto por lo que el derecho penal dentro de varios ordenamientos jurídicos ha decidido positivizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Una vez que se ha departido sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas es necesario mencionar su relación con los delitos en los cuales el medio ambiente se atañe, específicamente dentro de los recursos no renovables como lo es la minería y/o el petróleo.

Linares menciona que se debe analizar las conductas penalmente relevantes clasificándolas en las que han sido realizadas por personas jurídicas y por personas naturales, esto con el fin de saber si el beneficio es propio de la empresa o de la persona

¹¹ Ver, Günther Jakobs, *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la Imputación*, trad. Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano González de Murillo (Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, 1997).

¹² Ver, Percy García Caveró, “Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas” *Revista de Estudios de la Justicia* Núm. 16, 55 – 74 (2012).

¹³ Ver, Silvia Barona Vilar, *La persona jurídica como responsable penal, parte pasiva en el proceso penal y parte en la mediación penal en España* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2014) 53 – 110.

¹⁴ Ver, Raúl Pariona Arana, *Aproximaciones al Derecho penal económico. Del nacimiento de un nuevo Derecho penal a una aproximación crítica*, (Lima: Ara Editores, 2005) 257 – 279.

que la maneja o se relaciona¹⁵. Vejarano por su parte establece que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos que atenten contra el medio ambiente y que se relacionan con la actividad empresarial, constituye un componente preciso y necesario en el ámbito penal¹⁶.

Para finalizar con este apartado, es necesario mencionar una de las opiniones doctrinarias más importantes respecto a la complejidad de la norma al referirse a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Elliot Lorraine dentro de su artículo titulado: Cooperación en Delitos Transnacionales Ambientales: La Complejidad Institucional Importa, plantea acerca de la cooperación que debe haber entre países e instituciones al momento de enfrentarse a retos tanto económicos, empresariales, ambientales y criminales. Elliot menciona que el marco legal de estas problemáticas, si no se trata de la forma correcta, puede llegar a resultar en la ambigüedad normativa, la incertidumbre regulatoria de las personas jurídicas y la indeterminación legal.¹⁷

4. Marco normativo

Para poder describir de mejor manera la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito de la minería ilegal es necesario repasar el marco regulado que este tiene y a su vez ir desglosando cada una de las normativas vigentes.

Primero, la responsabilidad es tratada por la Constitución del Ecuador¹⁸ en su Artículo 317 cuando establece que la responsabilidad intergeneracional la garantiza y prioriza el Estado, por lo cual se puede analizar que de esta forma los recursos no renovables, como lo son los minerales y su actividad de exploración, explotación y demás no afectarán en un futuro a la calidad de vida de los habitantes ecuatorianos, a la cultura, a la parte social y económica del país y por último a la calidad del planeta¹⁹.

Asimismo, el Estado dentro de su artículo 396²⁰ establece que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, y al respecto Crespo Plaza comenta que

¹⁵ Ver, Marlus H. Arns de Oliveira, “Responsabilidad penal de la persona jurídica en el ámbito del derecho penal económico”, *Revista IUS Puebla volumen 9 N° 35* (2015).

¹⁶ Ver, Nelly Salvo Ilabel, *Modelo de imputación penal a personas jurídicas: estudio comparado de los sistemas español y chileno*, Tesis para la obtención del grado de Doctor, (Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2014).

¹⁷ Ver, Lorraine Elliot, *Cooperation on Transnational Environmental Crime: Institutional Complexity Matters, Review of European Comparative & International Environmental Law, Volume 26 Issue 2*, 107 – 117, (2017).

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. N/D de 25 de enero de 2021.

¹⁹ Artículo 317, CRE.

²⁰ Artículo 396, CRE.

La responsabilidad objetiva: establece una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En el caso de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad ²¹.

De igual forma la Constitución dictamina que de esta responsabilidad se derivan sanciones, obligaciones de restaurar los ecosistemas afectados e indemnizar. También dicta que los actores de los procesos que son ligados a producción, distribución y demás deben asumir responsabilidad directa bajo los principios tanto de precaución como de prevención en cuanto a los impactos ambientales.

En cuanto al principio de precaución, Arcila Salazar comenta que

(...) es un elemento estructural del derecho ambiental, que está dirigido a evitar los daños graves o irreversibles que pueda sufrir el medio ambiente, imponiendo medidas preventivas en aquellos eventos donde no hay certeza sobre la afectación que el desarrollo de una actividad pueda causar en los recursos naturales. ²²

Ahora, en cuanto al principio de prevención que es parte fundamental del Derecho penal ambiental, las Naciones Unidas en la Declaración de Río dentro del Principio 17 dispone

(...) a la prevención como un principio en materia ambiental, este principio lo anuncia como proceso de efectuar una evaluación de impacto ambiental, como instrumento nacional respecto a toda actividad que posiblemente produzca un impacto desfavorable, dañino e irreparable en el medio ambiente y la cual este sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente²³.

Dentro del régimen penal, el Código Orgánico Integral Penal²⁴ en su artículo 49 señala la responsabilidad de las personas jurídicas, pero dentro de este artículo se encuentra un gran problema el cual es que “no se delimita eficientemente la participación de la persona jurídica y de la persona natural, creando un problema para la determinación

²¹ Ver, Ricardo Crespo Plaza, “La responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la Nueva Constitución”, *Letras Verdes: Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales* N° 2, 22 – 24 (2015).

²² Ver, Beatriz Arcila Salazar, “El principio de precaución y su aplicación judicial”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 39, núm. 111, 283 – 304 (2009).

²³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y de Desarrollo (Rio de Janeiro, Br.), y Naciones Unidas. Declaración De Rio Sobre El Medio Ambiente Y El Desarrollo: Principios Relativos a Los Bosques. Rio de Janeiro: Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 1992.

²⁴ Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. D/N de 28 de enero de 2022.

de un juicio de reproche”²⁵. En este mismo artículo se establecen dos criterios de determinación para la responsabilidad penal de una persona jurídica los cuales son el cometimiento del ilícito dado por una persona natural relacionada a la jurídica y que la haya hecho para beneficio propio o de sus asociados²⁶

Ahora bien, dentro del artículo 71 del COIP se estipula de las penas específicas que son aplicadas a las personas jurídicas. Dentro de estas penas se pueden encontrar al comiso penal, la clausura de sus establecimientos, la multa, la remediación integral de los daños medioambientales, etc.²⁷

Para poder mencionar específicamente el ámbito minero es necesario hacer mención del artículo 14 de la Ley de Minería, en el cual se señala que tanto las personas naturales como jurídicas que posean derechos mineros o efectúen actividades mineras se deben someter a las leyes del país²⁸. Dentro de esta misma ley en su artículo 17 se definen a los derechos mineros como aquellos que son emanados tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos, licencias, permisos, autorizaciones y licencias²⁹.

En el artículo 26 se dispone de los actos administrativos previos que se requieren para poder ejecutar las actividades mineras³⁰ y en el artículo 31 sobre el otorgamiento de las concesiones mineras, dando así el derecho a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales en el área de dicha concesión³¹. Para finalizar, uno de los artículos más importantes dentro de esta ley como lo es el artículo 56 que define lo que es la explotación ilegal de minerales, mencionando que puede ocurrir en cualquiera de sus fases sin que se tenga un título o permiso legal³² desarrollando el concepto de minería ilegal bajo la composición de varios artículos de esta ley.

5. Imputabilidad de las personas jurídicas dentro de la minería ilegal

Como se mencionó anteriormente y siendo el objeto de esta investigación, la imputabilidad de las personas jurídicas dentro de la minería ilegal tiene dos corrientes de

²⁵ Ver, Danny Sánchez O, *La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas En El Sistema De Juzgamiento Ecuatoriano*, (Quito: Repositorio PUCESA, 2018).

²⁶ Artículo 49, COIP.

²⁷ Artículo 71, COIP.

²⁸ Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 2009, reformado por última vez R.O. D/N 21 de diciembre del 2021.

²⁹ Artículo 17, Ley de Minería.

³⁰ Artículo 26, Ley de Minería.

³¹ Artículo 31, Ley de Minería.

³² Artículo 56, Ley de Minería.

pensamiento, pero dentro de este apartado se desarrollará a profundidad y especializando el ámbito penal. La estructura propia del delito es materia de análisis cuando se afirma que la persona jurídica es incapaz de cometer un delito³³.

Cuando se habla de los actos de la persona jurídica es necesario mencionar que, al ser una ficción, estas personas jurídicas no tienen voluntad, son incapaces frente a la culpabilidad y también se conoce que los fines tanto clásicos como actuales de la pena no son compatibles con las personas jurídicas ya que van mucho más dirigidas a las personas naturales.

Se conoce que la persona jurídica no es capaz de cometer un acto delictivo ya que es fundamental mencionar que la conducta dentro del acto delictivo es parte esencial de su estructura. Este acto delictivo solo lo puede cometer una persona natural y que cuando se discute sobre la persona jurídica, las personas naturales a través de decisiones propias o en conjunto, son capaces de repercutir en el futuro de la persona jurídica tanto en hechos lícitos como ilícitos.

Otra de las razones por las cuales la doctrina menciona que es inadmisibles imputar una persona jurídica es que no se puede realizar el juicio de reproche dentro del elemento subjetivo de la teoría del delito como lo es la culpabilidad³⁴. Este juicio de reproche según Cesano es la valoración que se le da a la actuación del que delinque, este juicio es realizado tanto por la sociedad como por los juzgadores. Este juicio de reproche solo puede caer en la persona natural que la realizó a través de medios o de otra persona jurídica, siendo así imposible juzgar a una ficción que no tiene voluntad, conciencia, ni individualidad en la toma de acciones que le sean relevantes al derecho.

Como punto final dentro de la tesis por la cual una persona jurídica no puede ser imputada penalmente, es la aplicación de las penas y sus finalidades como lo son la retribución, la prevención y la rehabilitación. Es necesario mencionar que, dentro de la legislación ecuatoriana, no se puede decir que hay una armonía entre leyes que pueda apoyar la imputabilidad, ya que como dicta la Constitución del Ecuador en su artículo 201 el sistema de rehabilitación tiene como finalidad la de rehabilitar al que cometió el delito³⁵.

³³ Ver, Diana María Buitrago Useche, “Principio De Culpabilidad: Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas”, *Revista Justicia y Derecho Volumen 3*, 27 – 38 (2015).

³⁴ Ver, José Daniel Cesano, *Estudios sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica*, (Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, 2006).

³⁵ Artículo 201, CRE.

Es por esto por lo que el sistema de penas como la de privar la libertad no se aplican a personas jurídicas que básicamente pueden llegar a ser penadas con multas o inhabilitaciones contractuales, pero aquí ya serían sanciones administrativas. El claro consejo que da la doctrina clásica es que se mantengan los principios del Derecho Penal Clásico y que para las personas jurídicas se llegue a dar el control respectivo por parte del Derecho Administrativo. A los que se debe imponer una pena es a las personas físicas que a través de una persona jurídica cometan delitos como en este caso, el de la minería ilegal³⁶.

Por otro lado, la imputabilidad de las personas jurídicas dentro del ámbito del Derecho Penal ya es una realidad de acuerdo con la última reforma del COIP y existen varios argumentos que anulan las anteriores y, por el contrario, fomentan a que la discusión doctrinaria se centre a favor de la imputabilidad a las personas jurídicas considerándolas como un sujeto activo de delitos, como por ejemplo y por objeto de este trabajo, el de la minería ilegal.

La Criminología ha sido una de las ramas que ha impulsado la tesis de la imputabilidad de las personas jurídicas debido a que, en la actualidad, se suele utilizar a la persona jurídica como el medio y el mecanismo para cometer ilícitos y al mismo tiempo beneficiarse del velo societario que distingue a esta forma de organización comercial. El utilizar a las empresas o personas jurídicas como medio para cometer delitos es algo que se ha vuelto común alrededor del mundo. Se puede manipular activos, sus negocios, sus instalaciones y también sus trabajadores, sin importar que el beneficio sea para ellas mismas o para sus directores o dueños.³⁷

Con relación a lo anteriormente mencionado, es necesario definir que la llamada división de patrimonios o comúnmente conocido como velo societario, es una característica fundamental que poseen las personas jurídicas, ya que es un tipo de beneficio que tienen ante la ley y la sociedad. Esta característica tan importante para las compañías se puede decir que es parte de su naturaleza jurídica y que, si se le da una definición concreta, se puede definir como esta pared imaginaria que divide el patrimonio de los socios que la componen con el patrimonio de la compañía como tal.

³⁶ Ver, Carmen Rocío Fernández Díaz, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un estudio comparado entre España y el Perú”, *Revista de la Facultad de Derecho PUCP Número 77*, 349 – 379 (2016).

³⁷ Ver, Silvina Bacigalupo Saggese, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio sobre el sujeto del Derecho Penal* (Barcelona: Bosch, 1998).

Ahora bien, cuando se decide levantar el velo societario es cuando se puede evidenciar la existencia de abusos o fraudes hacia el sistema legal por parte de estas compañías que como se menciona anteriormente, tienen este beneficio ante la ley.³⁸ El levantamiento del velo societario relacionado con la minería ilegal se da cuando los socios o empleadores de las empresas mineras deciden violentar derechos, usar su personalidad jurídica para poder cometer fraudes y que estos únicamente recaigan sobre el patrimonio o existencia de la compañía y no sobre su patrimonio.

Goicoechea considera que varias de las personas jurídicas que son lícitamente constituidas tienen como objetivo el cometimiento de actos delictivos, siendo así una herramienta para ejecutivos maliciosos. También se conoce que existen personas jurídicas que, bajo la corrupción y sus fines delictivos, obtienen de forma engañosa la personalidad jurídica estando por detrás de su creación organizaciones delictivas muy poderosas. Se debe indicar a modo de ejemplo, que dentro de los delitos económicos y de su complejidad para probar, la responsabilidad de las personas físicas que están detrás de los actos delictivos varias veces queda en la impunidad³⁹.

Debido a las razones antes presentadas, varios doctrinarios han considerado que no solo se debe plantear la imputabilidad a personas físicas dentro de empresas, sino que es social y jurídicamente necesario plantear la imputabilidad de personas jurídicas como tal, considerándolas indistintamente de las personas que la manejan y llegando al objetivo penal que es transformarlas en sujetos activos de delitos. Este objetivo comparece con la responsabilidad de sancionarlas de forma integral dentro del ámbito penal, y que en ellas caiga tanto el peso social como moral de la sanción que le impongan⁴⁰.

Se debe considerar que varios autores se plantean la posibilidad de irse en contra de diversos principios que la teoría clásica del Derecho Penal manifiesta, especialmente en el ámbito que anteriormente se planteó como lo es el de la culpabilidad. Autores como Zaffaroni consideran que básicamente se debe edificar un tipo de Derecho Penal especializado en la imputabilidad de las personas jurídicas que contenga tanto los requisitos para que se cumpla este tipo de imputabilidad, los actos que son imputables

³⁸ Ver, Guillermo Cabanellas de las Cuevas, *Derecho Societario, parte general, la personalidad jurídica societaria*, (Buenos Aires, Heliasta, 1994), 73.

³⁹ Ver, Griselda E. Goicoechea, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas: especial referencia a la materia ambiental”, *Revista Inteligencia Jurídica al Día Argentina*, (2017).

⁴⁰ Ver, Frank Mila, “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano”, *Revista Ius et Praxis Volumen 26 Número 1*, 149 – 170, (2020).

siendo lo más específicos posible y también de las penas que pueden llegar a ser susceptibles las personas jurídicas⁴¹.

Existen varios países, especialmente europeos que cuentan con leyes que demuestran que las personas jurídicas pueden llegar a ser penalmente castigadas. A modo de ejemplo, dentro del Código español se muestran las condiciones específicas para poder considerar a una persona jurídica imputable, estas son; “a) que sean cometidos por cuenta o en nombre de esta; b) por sus representantes legales o administradores; y c) que les hayan reportado un provecho”⁴²

Varios de los delitos que son cometidos por personas jurídicas dedicadas a las actividades mineras terminan siendo parte del daño socioambiental que tanto poblaciones como naturaleza tienen que soportar. Es por esto por lo que se busca a través de la imputabilidad de las personas jurídicas que las medidas de reparación puedan llegar a ser ofrecidas de forma integral, dando como resultado la restitución de los derechos de la naturaleza y también de los derechos de las personas que son vulnerados cada vez en mayor medida.

6. Daño ambiental y social ocasionado por minería ilegal

Una de las principales razones por las cuales se busca la imputabilidad de las personas jurídicas dentro del ámbito penal en delitos como el de la minería ilegal es porque a través de este mecanismo de justicia, se puede llegar a dar una reparación integral de los daños causados por estas, daños tanto ambientales como sociales que son evidenciados en varios países precursores de la minería como fuente de producción económica⁴³.

Si bien la minería dentro del país está regulada por varias instituciones, la función legislativa ha desarrollado el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras⁴⁴ con el propósito de que se promueva el desarrollo sustentable de esta actividad económica en el Ecuador, ya que como bien se ha podido evidenciar en la actualidad global, la minería ofrece un desarrollo económico muy importante, pero siempre y cuando este sea

⁴¹ Ver, Raúl Eugenio Zaffaroni, *Tratado de Derecho Penal, Parte III*, (Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, 1998) 45.

⁴² Artículo 31, Código Penal Español.

⁴³ Ver, Forest Peoples Programme, Philippine Indigenous Peoples Links y World Rainforest Movement, *Socavando los bosques. La necesidad de controlar a las empresas mineras transnacionales: un estudio de caso canadiense*, (IUCN, 2000).

⁴⁴ Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Registro Oficial Suplemento 213 de 27-mar.-2014
Última modificación: 12-jul.-2016.

administrado responsablemente y cumpla a cabalidad la regulación preventiva que existe en la normativa vigente.

Se debe considerar que la minería legal como industria responsable es el fin de todas aquellas empresas mineras y que comparten el objetivo cuidar y respetar el medio ambiente, ya que a través del cumplimiento de las etapas mineras se debe tener en cuenta a todo nivel el grado de afectación que el medio ambiente pueda soportar. Por eso es por lo que antes de que sea permitido que la empresa inicie sus actividades es imprescindible contar con una licencia ambiental. Dentro de cada una de las etapas de un proyecto minero se pueden producir impactos ambientales específicos. Estas etapas según la Ley de Minería⁴⁵ son la prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización.

Como se mencionó anteriormente, se pueden producir impactos ambientales en cualquiera de las etapas del proyecto minero. Tomando como ejemplo la exploración, donde la actividad principal se basa en realizar muestreos en el área concesionada, preparación de caminos de acceso, montaje de campamentos provisionales, y estudios de la data geológica obtenida para determinar la viabilidad económica del yacimiento.

Ahora bien, la explotación de minas de cielo abierto está a la mira mayormente, el tipo de impacto ambiental ocasionado como cuando se da la deforestación de suelos, eliminando vegetación y esto dando como resultado la afectación al hábitat de varias especies como del flujo de agua dentro y fuera del bosque⁴⁶, pero también es necesario considerar que otros tipos de explotación minera como las minas subterráneas de túnel, al no poder ser vistas, el impacto que tiene debe ser medido y manejado de buena forma ya que existen riesgos como por ejemplo las relaveras, el uso del agua para la extracción, y la disposición y movimiento de tierra.

El impacto ambiental que recibe el agua es uno de los más fuertes y una de las razones más importantes por lo cual se plantean la notoria contaminación en la minería ilegal dentro del país ya que se conoce que dentro de las etapas de minería, varios pozos de agua son secados, al igual que los ríos son contaminados por el drenaje ácido. Este proceso de contaminación que se relaciona con los recursos hídricos no solo afecta al

⁴⁵ Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 2009, reformado por última vez R.O. D/N 21 de diciembre del 2021.

⁴⁶ Wilson Vilela – Pincay, Marbelle Espinosa – Encarnación y Ana Bravo – González, La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro, *Estudios De La Gestión: Revista Internacional De Administración*, N°. 8, (2020).

agua sino también a los suelos y a la flora y fauna silvestre del lugar que está siendo expuesto a esta contaminación.

Se tiene que considerar que varios de los productos químicos como los ácidos concentrados, el arsénico o cianuro, el mercurio y demás químicos utilizados para la extracción de los minerales de forma ilegal que se encuentran en el concentrado de lodos, utilizados en las varias etapas de extracción, procesamiento refinación de estas mineras terminan normalmente en el drenaje común, en ríos o en quebradas sin que exista ningún tipo de tratamiento previo a su descarga y alterando tanto a los ciclos hidrológicos como a los ecosistemas adyacentes a las zonas de explotación minera⁴⁷.

La minería ilegal sin control también genera contaminación del aire que se produce a causa de las partículas que se emanan en las diversas etapas la minería ilegal y que puede generar enfermedades graves a corto y largo plazo. Aquello produce trastornos respiratorios o asfixia tanto en personas como en vegetación. También existe la emanación de vapores tóxicos que producen lluvias ácidas por un lado y por otro, la emanación de gases de efecto invernadero que son los principales responsables del cambio climático⁴⁸.

No se debe dejar de lado la contaminación ocasionada por los fuertes ruidos que producen las maquinarias relacionadas a la minería, dando como resultado que tanto animales como seres humanos de poblaciones aledañas a las zonas mineras puedan recibir impactos en su salud auditiva.

En cuanto al daño que afecta a la sociedad debido a la minería no responsable e ilegal, se debe mencionar que varias de las poblaciones locales y cercanas a todo tipo de minas han llegado a ser desplazadas, cero compensadas tanto en el sentido económico y social o hasta algunas han llegado a ser aniquiladas porque dentro de sus tierras existen minerales apreciados por el ser humano.

Así como la minería responsable trae grandes beneficios como el empleo, la superación económica de varios países y demás, por otro lado la minería ilegal trae consigo varios sacrificios que afectan a las sociedades tales como los impactos en la salud, la usurpación de tierras con valor ancestral dentro de las comunidades, la

⁴⁷ Ver, Fernando Osoreo Plenge, Jesús Eduardo Rojas Jaimes & Carlos Hermógenes Manrique Lara Estrada, “Minería informal e ilegal y contaminación con mercurio en Madre de Dios: Un problema de salud pública”, *Acta Médica Peruana Volumen 29 Número 1*, 39 – 41 (2012).

⁴⁸ Ver, Ángel Marcela La Rotta Latorre & Mauricio Hernando Torres Tovar, “Explotación minera y sus impactos ambientales y en salud. El caso de Potosí en Bogotá”, *Saúde em Debate Volumen 41, Número 112*, 77 – 91 (2017).

destrucción de tierras y ríos que son destinados a ganadería, agricultura y otras formas de sustento local, la corrupción social y política que se genera gracias al alto flujo de ingresos que deja la actividad minera, el ambiente laboral precario, irresponsable y peligroso⁴⁹

Las comunidades que son afectadas de forma directa tanto en el ámbito social y ambiental debido a las actividades mineras ilícitas, son comunidades que trabajan dentro de la misma actividad y que su fuente de producción económica se basa en este tipo de acción ilícita. Debido a estos daños tanto ambientales como sociales se busca la intervención de mecanismos no estatales que puedan ayudar a las comunidades indígenas o a los afectados por la minería ilegal y que estos afectados puedan llegar a tomar cartas en el asunto⁵⁰.

Es necesario mencionar que, dentro de la minería responsable, muy pocas veces ocurre que las empresas mineras caigan en algún tipo de imprudencia tanto laboral, social como ambiental ya que este tipo de actividad económica dentro del país está muy bien regulada tanto de forma social y laboral generando empleo y crecimiento de comunidades como en el ámbito medioambiental con rigurosos planes y procedimientos ambientales que mediante los principios de prevención y precaución llegan a manejarse.

7. Reparación, restauración y otros métodos de resarcimiento post minería ilegal

Se debe tomar en consideración que el medioambiente y las personas afectadas por el daño ambiental que se da provocado por la minería ilegal no podrán ser restituidas a su estado natural ya que los efectos devastadores de esta práctica ilegal son muy amplios y que como bien se sabe, las indemnizaciones solo se llegan a dar por parte de empresas mineras legales y responsables que han incurrido en un riesgo no calculado y remediado.

Aún en los casos en los que se da la indemnización por parte de las mineras legales, este tipo de resarcimiento prácticamente es una forma de apaciguar a organizaciones proambientales o a las comunidades y que como bien lo manifiesta De la Puente,

⁴⁹ Ver, Priscilla Massa-Sánchez, Rosa del Cisne Arcos & Daniel Maldonado, “Minería a gran escala y conflictos sociales: un análisis para el sur de Ecuador”, *Revista Problemas del desarrollo Volumen 49 Número 194*, 119-141, (2018).

⁵⁰ Ver, Paúl Cisneros, *¿Cómo se construye la sustentabilidad ambiental?, Análisis de experiencias conflictivas de la industria minera en el Ecuador*, (Quito: FLACSO SEDE ECUADOR, 2011) 125.

la indemnización, no tiene sentido alguno en la reparación del daño al ambiente, porque con ella no se repara el objeto dañado, sino que se otorga un subrogado pecuniario que no puede restituir en su totalidad el bien ambiental⁵¹

Considerando lo anteriormente planteado, es inevitable pensar en otras formas que logren ayudar a compensar o reparar los daños que ocasiona este tipo de minería, que cabe recalcar, no es como la minera legal y responsable que tiene regulaciones y planes ambientales aprobados, sin pensar que el dinero puede llegar a ser la única solución. Es por esto por lo que en este tipo de daños tanto ambientales como sociales es necesario que exista un análisis integral de la culpabilidad que puede llegar a tener una persona tanto natural como jurídica en la toma de decisiones que conllevan a que se produzca este perjuicio⁵².

Si es que se habla de la reparación como método de resarcimiento post minería dentro del Ecuador, una de las primeras opciones que se tiene cuando se piensa en el gobierno y cuál es su respuesta ante estos menoscabos que conllevan al deterioro tanto medioambiental como social es el Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS).

El Programa de Reparación Ambiental y Social, PRAS, está destinado desde el 2008 para que no queden en el olvido los casos de daños medioambientales de cualquier tipo de fuente o actividad económica mal manejada, sea de minería, agricultura, derrames de petróleo y demás. Dentro de los objetivos de este programa se encuentra la implementación de instrumentos que sean herramientas de reparación integral y que, de esta manera, las poblaciones afectadas puedan recuperarse de las pérdidas que les dejó cualquier tipo de daño socioambiental.

El PRAS tiene en su lista varias finalidades que se acogen a los métodos de resarcimiento post minería los cuales son; implementar el Sistema Nacional de Información de la Reparación Integral de pasivos ambientales y sociales, diseñar, promulgar y validar planes de reparación de pasivos ambientales y sociales, realizar el seguimiento y evaluación de los planes de reparación integral de pasivos ambientales y sociales, ejecutar acciones previas y/o complementarias para la reparación integral de pasivos ambientales y sociales⁵³.

⁵¹ Lorenzo de la Puente Brunke, “Responsabilidad por el daño ambiental puro y el código civil peruano”, *THEMIS: Revista de Derecho Número 60 Edición Aniversario*, 295 – 307, (2011).

⁵² Ver, Environmental Law Institute trad. Jorge Berrios, *Prevención de la Contaminación Minera: Propuesta de Marco Común para las Américas*. (Washington D.C.: ELI, 2000).

⁵³ Ver, Ministerio Del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS) Recuperado en octubre 23, 2022, <https://www.ambiente.gob.ec/programa-de-reparacion-ambiental-y-social-pras/>.

Este tipo de métodos para resarcir se deben considerar en casos como los de la minería ilegal ya que hay que considerar que el PRAS únicamente gestiona y restaura los pasivos ambientales del sector minero correspondientes, en este caso, a los periodos de concesión minera legal provistos por la Ley de minería.

Algunas de las recomendaciones para prevenir el daño tanto ambiental como social son:

la capacitación de las personas naturales y jurídicas en los mecanismos o métodos alternativos de solución de conflictos medioambientales, el acceso adecuado a la información veraz sobre los asuntos relativos al medio ambiente. Institucionalización ambiental que incluye la capacitación administrativa, la coordinación entre instituciones, la fiscalización y control, la existencia de instrumentos económicos y la gestión medioambiental con la participación de voluntarios⁵⁴.

A modo de ejemplo, cabe mencionar que en países como Perú se tiene en cuenta dentro de los delitos contra el medio ambiente que la persona tanto natural como jurídica debe reparar, resarcir, indemnizar y cooperar con la parte afectada para que de esta forma no exista una contaminación mucho más grande a largo plazo y que de esta forma no se afecten otros aspectos de los derechos de los afectados como lo son la salud, la economía, la cultura, etc. Esta consideración que se da dentro del marco normativo peruano se basa en que las personas jurídicas son consideradas como los principales representantes de la contaminación y de los hechos que deterioran el ambiente y la sociedad si es que no analizan su impacto en general

En rasgos generales, la doctrina ha dado formas de reparación socioambiental integral, ayudados de los fundamentos de que se debe exigir al gobierno una verdadera política de reparación con las características que se basen en:

a) la restitución de los derechos humanos y de la naturaleza; b) las indemnizaciones justas a las agresiones sufridas por la población y ambiente; c) la rehabilitación social y de la naturaleza; d) la aplicación de medidas de satisfacción y de aireación de la verdad; y e) la aplicación de medidas que garanticen la no repetición de los hechos⁵⁵

8. Recomendaciones

⁵⁴ Cristhian Rogelio Pineda Reyes & Wilson Exson Vilela Pincay. La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, *Revista Universidad y Sociedad: Nuevas Estrategias y Prácticas Socioeconómicas Volumen 12 Número 1*, 217 – 224, (2020).

⁵⁵ Carlos Martín Beristain, *El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos*. (España: Hegea Universidad del País Vasco. 2010).

Como se indicó en los apartados anteriores, es necesaria la inclusión de una tipificación del delito de minería ilegal y de su proceder en las personas jurídicas, considerándolas como sujetos activos del mismo y dándoles una sanción sea de tipo económica o de semejantes antes mencionadas. Es necesario mencionar que los dos últimos acápite de esta investigación se centrarán en responder la pregunta jurídica, la cual fue objeto del trabajo presente.

Estas recomendaciones, cabe aclarar, son sugeridas a criterio del autor para que se pueda demostrar que la seguridad jurídica y el principio de legalidad dentro del sistema penal ecuatoriano están en miras de un avance en el debatido tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de la minería ilegal.

Primero, se sugiere que, para poder prosperar en el perfeccionamiento de los criterios de aplicación que regulan el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se debe llevar a cabo una intervención legislativa dentro de la materia. Como estado de derecho que es el Ecuador y basándose en las características de este, la demostración de que el régimen jurídico ecuatoriano es preciso en la creación y aplicación de leyes se debe plasmar dentro de la propia ley, dando como resultado un tipo penal claro, general y obligatorio, que refleje las necesidades de protección del bien jurídico y que, a su vez, si se habla de minería ilegal, se optimice y perfeccione la respuesta ante delitos de esta índole.

Segundo, se debe considerar que para que las personas jurídicas sean incentivadas a trabajar de acuerdo a la ley y acatar sus disposiciones, estas deben verse incluidas en un sistema de compromisos legales que claramente identifique y clasifique los tipos de daños ambientales que ocasionaría la minería ilegal, sus repercusiones con la sociedad y las acciones legales a la que la persona jurídica deberá ceñirse, para que de esta forma no se llegue a la intervención del Derecho penal y este sea de *ultima ratio*.

Es necesario mencionar que si bien el régimen jurídico ecuatoriano dispone de normativa vigente la cual es clara y precisa sobre lo anteriormente mencionado, la falta de aplicación por parte de compañías o hasta la falta de conocimiento por parte de la sociedad que puede llegar a ser afectada es un grave problema para este sector de desarrollo económico y social.

Tercero, cuando se menciona de la reparación y restauración ambiental como en el artículo 257 del COIP, se conoce que las empresas que incurran en delitos que ocasionen un daño al medioambiente están obligadas a hacerlo de forma integral y que en el caso de que el Estado asuma esa responsabilidad, lo repetirá contra la persona tanto

natural o jurídica, pero se está al tanto de que este tipo de restauración y reparación de ecosistemas e indemnización a personas afectadas rara vez refleja el costo real, tanto social como económico.

Lo que esta proposición refleja ante las compañías es que el cumplimiento tanto de la reparación como de la restauración ambiental son obligatorias, pero en una escala que se puede considerar leve; es por esto por lo que se recomienda la consolidación y endurecimiento de penas o multas para este tipo de delitos tanto para personas jurídicas como para naturales.

9. Conclusiones

La principal discusión planteada a lo largo de la investigación y que fue objeto de estudio fue conocer las diferentes posiciones en cuanto a la aprobación o desaprobación de la imputabilidad de las personas jurídicas dentro de la minería ilegal y este estudio permitió llegar a las conclusiones subsiguientes.

Primero, se confirmó que el debate sobre las personas jurídicas y su responsabilidad penal sigue siendo un tema que genera controversia, misma que se basa en el aforismo en latín *societas delinquere non potest* basado en que las personas jurídicas no pueden ser penalizadas ya que carecen de culpa y de capacidad de acción y que por otro lado, en base a la actualidad de los bienes jurídicos protegidos y de los nuevos tipos de criminalidad, es necesario que exista y se plasme la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

A pesar de que en Ecuador dio paso a esta nueva concepción de responsabilidad penal para estas ficciones, se demostró que a pesar de que existen leyes penales que asocian los delitos que pueden llegar a cometer las personas jurídicas y este tipo de responsabilidad, en la actualidad no existe una aplicación directa para los delitos relacionados a la minería ilegal y que, a través de la investigación, no se logró encontrar sentencia alguna que se refiera a la imputabilidad de estos entes.

Siguiendo la misma dirección, se demostró que las penas aplicables hacia las personas jurídicas por el cometimiento de algún delito tienen como finalidad la de garantizar la no repetición de los hechos ilícitos, lo cual se conoce que es uno de los grandes fines del Derecho penal.

Cuando se trata sobre la protección al medio ambiente y de cómo este tema ha sido catalogado de vital importancia en las legislaciones de varios países, se logró demostrar que los mecanismos del régimen penal ecuatoriano están en proceso de

conversión para que sean identificados como herramientas válidas de control social y legal. Se recalcó que los recursos naturales y el bien jurídico protegido medio ambiente son parte fundamental para la vida de la sociedad y que, de esta forma, incluyendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos contra el medioambiente o sus recursos, se verifica al Derecho penal ambiental como un instrumento de defensa.

Se cuestionó el uso de las leyes penales en blanco, pero se concluyó que este mecanismo es un mal completamente necesario para delitos como los relacionados a los daños del medio ambiente, dejando al lado a la percepción doctrinal de que el Derecho penal medioambiental es un derecho accesorio. Se ultimó que el Derecho penal no puede abarcar todos los temas trascendentales, es por este motivo que se remite a otras leyes que lo puedan ayudar y complementar con el fin de satisfacer integralmente las necesidades y propósitos de la sociedad.

Para finalizar, se demostró que la imputación de delitos hacia personas jurídicas, la cual tiene como objetivo hacer que estas personas puedan ser responsables penalmente y que esto sea reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es conveniente de forma en que varios de los delitos que son perpetrados por compañías, causan un sinnúmero de consecuencias tanto leves como graves que no solo afectan a lo económico, sino también a lo social y en el caso de la minería ilegal, perjudicando también al ambiente, y que llegan a ocasionar daños irreversibles en cualquiera de estas tres materias mencionadas anteriormente.